

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA FUNDACION POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MAS NECESITADOS – CHIO LECCA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **FUNDACION POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MAS NECESITADOS CHIO LECCA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20536803212, con domicilio legal en Avenida Javier Prado Oeste N° 1310 Urbanización Orrantia distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente **MARIA DEL ROCIO LECCA RIVERA**, identificado con documento nacional de identidad N°07206730, con N° de Partida Registral 12491489 zona registral N° IX Sede Lima, a quiénes adelante se le denominará “ **CHIO LECCA**”; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con documento nacional de identidad N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS de fecha 14 de diciembre de 2022, que en adelante se le denominará “**EL INPE**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **CHIO LECCA** es una fundación cuya finalidad es la promoción integral de la persona en sus distintos aspectos de modo especial a contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los pobladores de sectores pobres y marginados del país en extrema pobreza, que por falta de oportunidad y escasos recursos económicos no tienen la posibilidad de autofinanciar sus estudios y por consiguiente postergan su educación y desarrollo personal que les impide mejorar su calidad de vida y la de sus familiares.
- 1.2. **EL INPE**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.
- 1.3. En adelante, toda referencia a **CHIO LECCA** y **EL INPE** en forma conjunta se entenderá como “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **CHIO LECCA** y **EL INPE** sobre la base de la cooperación y colaboración institucional, en los últimos años han desarrollado actividades educativas y de promoción de emprendimientos a favor de las personas privadas de libertad recluidas en establecimientos penitenciarios del INPE.
- 2.2. Esto con la finalidad de prevenir la reincidencia delictiva, a través de intervenciones

de carácter social y voluntariado dirigido a la población penitenciaria intramuros y extramuros del INPE, así como en la promoción y generación de oportunidades de desarrollo personal, laboral y formativa que se encuentren en el marco de competencias **LAS PARTES**, para alcanzar su reinserción social efectiva.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4. Decreto Legislativo N°654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto Legislativo N°1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N°025-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- 3.8. Decreto Supremo N°009-2007-JUS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 3.9. Decreto Supremo N°015-2003-JUS, aprueba el Reglamento del Código de Ejecución y sus modificatorias.
- 3.10. Ordenanza N°2208-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 3.11. Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P, aprueba la Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ "Gestión de Convenios en el INPE".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **CHIO LECCA** y **EL INPE** convienen en desarrollar proyectos, actividades, u otras iniciativas de cooperación institucional en materia educativa y laboral en beneficio de la población penitenciaria intramuros, con el objetivo de promover su reinserción social, efectiva y digna a la comunidad.

CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES declaran su interés en fortalecer su vinculación institucional a través de las siguientes áreas de cooperación:

- Promoción y difusión de los productos elaborados en Cárceles Productivas del **INPE** en ferias, eventos u otros que organicen **LAS PARTES**.
- Realizar actividades de estudio gratuito a favor de privados de libertad en establecimientos penitenciarios del **INPE** a través de Plan de Estudios en cada establecimiento penitenciario.
- Fomentar el desarrollo actividades, proyectos u otras iniciativas de cooperación interinstitucional de carácter social, educativo y laboral que promuevan las capacidades y habilidades productivas de la población intramuros y extramuros, para mejorar su perfil de empleabilidad.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

En el marco del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- 6.1 Suscribir los convenios específicos que se determinen por mutuo acuerdo, para cumplir con las áreas de cooperación interinstitucional establecidos en el presente Convenio Marco.
- 6.2 Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- 6.3 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los convenios específicos, en lo que les corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1 El marco de cooperación establecido en el presente convenio marco, podrá ejecutarse en caso corresponda, mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, conforme a los objetivos comunes y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 7.2 Los convenios específicos que se suscriban formarán parte como anexos del presente convenio marco, en los que se precisará la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución, asimismo los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 7.3 En el caso que los convenios específicos excedan el plazo de vigencia del presente convenio marco, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores para facilitar la comunicación entre estas, supervisar y monitorear la ejecución de las actividades y evaluar los compromisos adoptados:

Por parte de CHIO LECCA:

- Coordinadora de Fundación
- Administradora de la Fundación

Por parte del INPE:

- El director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que, tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos; ni el pago de contraprestación alguna entre las partes. Sin perjuicio de ello, en cada convenio específico se pronunciarán sobre los recursos económicos que posibiliten una adecuada ejecución de los compromisos adoptados, conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos, así como, gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, pudiendo **LAS PARTES** acordar su renovación por el mismo periodo mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que, en mérito al presente Convenio Marco se ejecuten de manera conjunta, deberá contarse con la autorización expresa de **LAS PARTES** para el uso de los emblemas institucionales, dejándose constancia de su conformidad por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL

Las personas involucradas en las actividades materia del presente convenio marco continuarán bajo la dirección y dependencia de la entidad a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las entidades garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos en el marco del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas vínculo de carácter laboral, entendiéndose que, no adquieren obligaciones de carácter laboral frente a las personas que la otra parte designe para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de compromisos señalados en el presente Convenio, sin mediar la modalidad de contratación que celebren con sus empleados, colaboradores o dependientes.

Del mismo modo, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionadas con la vigencia del presente convenio serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgado sin autorización expresa y por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones



derivados del presente Convenio Marco a personas alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del convenio marco y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

Para ello previamente a la suscripción de la adenda, se presentará mediante solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. Esta comunicación, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, el sustento legal correspondiente; y estas entrarán en vigencia a la suscripción de la adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente, bajo la misma modalidad y formalidad del presente documento y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) **Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES;** para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor a quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) **Por caso fortuito o fuerza mayor;** cuando se presenten situaciones que hagan materialmente imposible el cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente Convenio Marco.
- c) **Por mutuo acuerdo.**

En caso de efectuarse la resolución del Convenio Marco o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que no se verán perjudicadas las actividades iniciadas o en ejecución que cuenten con financiamiento aprobado, debiendo continuar hasta su culminación y, asumiendo las responsabilidades que compete a cada una de estas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. Cualquier variación de este, será puesta en conocimiento de la otra parte, por escrito y con una anticipación no menor de quince (15) días naturales. Adicionalmente, toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES**, tendrá efecto en los documentos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 19.1 **LAS PARTES** declaran no haber aceptado ninguna oferta, regalo, pago, incentivo o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los coordinadores institucionales o cualquier otra persona, durante la elaboración y celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.
- 19.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse durante la ejecución y vigencia del presente Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas.
- 19.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFORMIDAD

LAS PARTES en señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscriben en dos (2) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de MAR de 2024.


.....
MARIA DEL ROCIO LECCA RIVERA
Presidente

FUNDACION POR LA CALIDAD DE VIDA DE
LOS MAS NECESITADOS CHIO LECCA




.....
FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO